



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2022-00061-00
REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: OSCAR BENT QUIROZ
DEMANDADO: NORRY LUZ OLIVERA ENAMORADO

AUTO No.0246-23

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose verificado lo que en él se expone, se tiene que del contenido de los memoriales arrimados por el extremo pasivo, la apoderada judicial Dra. Orma Newball, impetra solicitud de nulidad encausada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P la cual se refiere a la indebida notificación.

Asimismo, la togada allegó al plenario recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 14 de julio de 2022 que ordenó el decreto la medida cautelar solicitada por el demandante, adosando además escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas.

De los referidos memoriales consta que se realizó simultáneamente el respectivo traslado al extremo activo, quien recorrió traslado requiriendo que se desestimara la nulidad impetrada.

Así las cosas, en primera medida el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho de la parte demandada en atención que se cumple los requisitos en los términos previstos en el Artículo 74 y 73 ibídem, para los efectos a que alude el poder conferido.

Ahora bien, en este estado seria procedente que la suscrita se pronunciara referente a los prementados memoriales; no obstante, a ello, en fecha 19 de enero de los corrientes, el extremo activo por intermedio de su portavoz judicial presentó memorial por medio del cual manifiesta que desiste del presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y posterior disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que, el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 de la obra citada, se procederá a correrle traslado a la accionada por el termino de 3 días, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento impetrada por el actor en esta causa.

Finalmente, teniendo en cuenta que el día 17 de marzo de 2023 la apoderada judicial del demandante solicito el link del expediente, se ordenará que por secretaria se proceda a su remisión para verificación de las actuaciones procesales.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 de san Andrés islas y portador de la T.P. No. 218.722 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Señora NORLY LUZ OLIVERA ENAMORADO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEGUNDO: Corrase traslado a la accionada por el termino de 3 días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento impetrada por el extremo activo el día 19 de enero de la anualidad.

TERCERO: Por secretaria remítase el link del expediente al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 034, hoy 24-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e871b5cc23588a5b54b32ca30f0e59f3a2777527dacaac227fa249d9ffb33c4

Documento generado en 21/04/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>